CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 19/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: MAURICIO YEPES RAMÍREZ
DEMANDADO	: MARITZA ALDANA GARCÍA JUAN CAMILO ALDANA GARCÍA
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00545**-00

MAURICIO YEPES RAMÍREZ actuando a través de apoderado judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores MARITZA ALDANA GARCÍA y JUAN CAMILO ALDANA GARCÍA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe indicar en el hecho primero de la demanda la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.

- Se debe aclarar en el hecho tercero a que año corresponden los meses enunciados como adeudados por la parte demandada.

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita restitución del bien inmueble arrendado ubicado en el Barrio Ciudad Dorada Manzana 2 Casa 3 de Armenia Quindío, y además que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, en consecuencia se requiere a la parte actora para que precise si lo que pretende con esta demanda es adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado o un ejecutivo, debiendo aportar poder especial teniendo en cuenta el proceso a adelantar.

- Se omitió señalar dentro del libelo de la demanda linderos del bien inmueble objeto de la presente Litis, así como tampoco se aportó escritura o documento que los contenga, en virtud de lo cual se le requiere a la apoderada de la parte actora para proceda a efectuar claridad sobre los mismos.

- Se omitió señalar la dirección de correo electrónico de la demandada.

- A fin de estudiar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte demandante a fin de que preste caución por la suma correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

- Se debe aclarar el acápite de cuantía de la demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe aclarar el acápite de notificaciones de la parte demandada, señalando la información de cada uno de los demandados de manera independiente.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GILBERTO DE JESÚS ROMÁN CUERVO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **16 de noviembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b245bab6c2125d150ac1bc0d740be6af17566a80128e10372c32712badb829b**

Documento generado en 15/11/2022 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica